Año económico de 1877-78. MARTES 2 DE OCTUBRE. Número 46.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero Colon, núm. 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. M. la Reina Madre, S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y toda la demás Real familia se trasladarán hoy á esta Corte, saliendo del Real sitio de San Lorenzo á las dos de la tarde.

(Gaceta núm. 271.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Entre las instituciones debilitadas ó perdidas en nuestro pais, á poder del desconcierto administrativo que traen consigo siempre y dejan por desgracia en pos suyo los tiempos de revolucion y de guerra, se cuenta la de los Pósitos, que tantos beneficios produjo á nuestros necesitados agricultores.

Muchos pueblos, desconociendo sus verdaderos intereses, olvidando que la agricultura es base principal de la riqueza, y faltando á la obligacion sagrada que les impuso la ley municipal vigente al encomendarles la administracion de tan útiles establecimientos, los han dejado perecer, consintiendo la detentacion de los caudales que constituian la dotacion de aquellos.

A remediar mal tamaño se encaminaron las Córtes cuando votaron la ley que S. M. se dignó sancionar en 26 de Junio del corriente año, y en la cual se establecen reglas fijas para la reorganizacion de los Pósitos y para su buena administracion en lo sucesivo; y como para cumplir dicha ley es ante todas cosas necesario constituir las Comisiones permanentes que crea el art. 1.°,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el término preciso de quinto dia remita V. S. los siguientes datos:

1.° El nombre del Comisario de Agricultura mas antiguo en esa provincia.

2.° La lista de los Diputados provinciales que tengan su residencia fija en la capital.

3.° La lista de los individuos de las Juntas de Agricultura que residan asimismo en la capital; y

4.° La de los 50 mayores contribuyentes por territorial, con expresion de la cuota que pagan y del pueblo de vecindad de cada uno.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1877.—Romero Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Para cumplir una Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, se hace necesario que los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, remitan á este Gobierno una nota, expresiva del mayor número de presos que hayan existido en las cárceles en el año anterior de 1876, así como, que poniéndose de acuerdo con los respectivos señores Jueces de primera instancia, inquieran y me manifiesten á la mayor brevedad si existen en dichos partidos edificios ó terrenos, asi del Estado como del Municipio, en condiciones á propósito para establecer ó edificar nuevas cárceles, cual ciencia moderna aconseja.

Espero pues, de dichos señores Alcaldes, no me darán lugar, á que les recuerde el cumplimiento de este servicio.

Orense Setiembre 29 de 1877.

El Gobernador,

JUAN C. BERNAD.

RELACION *de los individuos cuya inclusion, exclusion en las listas electorales y rectificacion de errores se ha solicitado á este Gobierno y se publican en el Boletin Oficial en cumplimiento del art. 99 de la Ley de 18 de Julio de 1865 y disposicion 3.ª de la Real órden circular de 9 de Agosto último.*

Ayuntamiento de Orense.—Exclusiones.

Núm.	Nombres.	Vecindad.	Observaciones.
	Sres. Don		
5	Andrés Rodriguez,	Santo Domingo,	falleció.
6	Andrés Solaun Córdoba,	Plaza del Olmo,	es militar y reside en Madrid.
10	Angel Perez,	Instituto,	falleció.
13	Antonio Couce,	Cervantes,	idem.
14	Antonio Fernandez Bujan,	Puerta de Aire,	idem.
16	Antonio Moreiro,	Paz,	idem.
21	Antonio Sampayo Mosquera,	Hornos,	idem.
22	Antonio Santalla,	Baño,	idem.
23	Antonio Santos Burillo,	Sto. Domingo,	no es vecino del distrito
26	Baltasar Fernandez Scara,	Pizarro,	falleció.
27	Baltasar Gomez,	Alva,	idem.
30	Benito Gonzalez Losada,	D. Juan de Austria,	no es vecino del distrito.
33	Benito Temes,	Colon,	falleció.
37	Bernardo Dominguez,	Instituto,	idem.
40	Camilo Vazquez Feijóo,	San Fernando,	idem.
41	Cárlos Blanco,	Plaza del hierro,	idem.
45	César Pereira Gayon,	Santo Domingo,	idem.
47	Camilo Deza,	Reza,	idem.
48	Casimiro Blanco,	Rairo,	idem.
51	Domingo Pereira,	Hornos,	idem.
53	Diego Dorribo Fernandez,	Sejalvo,	idem.
60	Enrique Salgado,	San Marcial,	idem.
64	Félix Alvarado,	Progreso,	idem.
67	Fernando Charlin,	Paz,	idem.
70	Fernando Perez Bobo,	Plaza,	idem.
72	Fr. Benito Vazquez Veiras,	Villar,	idem.
76	Francisco Cao Cordido,	Libertad,	idem.
78	Francisco Casanova,	Hernan Cortés,	idem.
79	Francisco Anta,	Santo Domingo,	idem.
82	Francisco Fidalgo Saavedra,	Paz,	idem.
83	Francisco Moreiro,	idem,	id.
85	Francisco Perez,	Arcedianos,	id.
87	Francisco Requejo,	Hornos,	id.
95	Gabriel Rodriguez,	Reza,	id.
100	Gabriel Carit Arno,	Mende,	id.
103	Hipólito Garcia,	Hernan Cortés,	id.
104	Hipólito Rodriguez,	Lepanto,	id.
106	Ignacio Almeida,	Progreso,	id.
108	Ignacio Araujo,	Corregidor,	idem.
112	Indalecio Rodriguez Espucir,	Alba,	reside fuera del distrito.
115	Joaquin Escudero Vazquez,	Arcediano,	falleció.
118	José Alonso Losada,	Santo Domingo,	falleció
123	José de la Torre,	Villar,	idem
124	José Diaz Cadórniga,	San Francisco,	idem.
125	José Espada Nóvoa,	Concejo,	idem.
129	José Gil,	Puerta de Aire,	idem.
132	José Joaquin Portabales,	Concejo,	idem.
133	José Leonato,	Paz,	idem.
134	José María Arias,	Santo Domingo,	idem.
135	José María Cobian,	San Pedro,	idem.
139	José María Varela,	Plazuela del Trigo,	idem.
140	José María Vazquez,	Instituto,	reside fuera del distrito.

144 José Martinez de Sá, Lepanto, por no ser vecino.
149 José Ramon Perez, Pelayo, falleció.
148 José Rodriguez Fernandez, idem, idem.
148 José Seijo Perez, Plaza, idem.
152 Juan Allanegui, Hernan-Cortés, idem.
153 Juan Igneson, San Miguel, reside en Valladolid.
159 Juan Garcia, Villar, falleció.
161 Juan Manuel Mosquera, Colon, idem.
163 Juan Manuel Mosquera, Colon, idem.
164 Juan Maria Cid Losada, Hernan-Cortés, idem.
165 Juan María Gomez, Mercedes, idem.
168 Juan Temes Alviz, Plazuela del Trigo, idem.
179 Julian Gomez, Viriato, no es vecino del distrito.
179 Juan Benito Nóvoa, Sejalvo, falleció.
181 Juan Guede, idem idem.
185 Luis del Castillo, Dos de Mayo, no es vecino de este distrito.
193 Manuel Ferreiro Cid, Barrera, falleció.
199 Manuel Gonzalez da Fonte, Santo Domingo, idem.
201 Manuel Joaquin Aguiar, Tiendas, idem.
202 Manuel Lorenzo, Puerta de Aire, idem.
203 Manuel Lovit, Concejo, idem.
205 Manuel Martinez Pungin, Puerta de Aire, idem.
207 Manuel Pedrayo, Paz, no es vecino del distrito.
209 Manuel Rivera, Fuente del Monte, falleció.
211 Manuel Rodriguez, (a) Rey, Arcedianos, idem.
213 Manuel Salgado Dominguez, Padilla, idem.
214 Manuel Salgado Rey, Lepanto, reside en Allariz.
215 Manuel Vales, Alba, falleció.
216 Manuel Varela, Viriato, idem.
222 Miguel Cabanelas, Plazuela del Jardin, reside en Noalla.
223 Miguel Calapiris, Cisneros, falleció.
227 Miguel Gutierrez Abadin, Sejalvo, idem.
233 Pedro Gacio, Barrera, idem.
237 Primo Fernandez Yañez Peligro, idem.
241 Pedro do Pazo Cid, Sejalvo, idem.
247 Ramon Gonzalez, Lepanto, idem.
255 Ramon Rodriguez Estevez, Santo Domingo, idem.
257 Ramon Vila Parada, Plazuela del Trigo, idem.
258 Robustiano Perez de Santiago, Progreso, idem.
271 Ulpiano Navas, Plaza, idem.
274 Vicente Gomez, Cervantes, idem.
277 Vicente Seara, Plaza, idem.
283 Manuel de la Torre, Cervantes, idem.
292 Manuel Escudero y Hermano, Instituto, idem.
294 Manuel Escudero y Hermano, idem, idem.
321 José Ramon Perez, Plaza, idem.
323 Gregorio Lozano, Hierro, es el mismo del número 97.
324 Domingo Blanco, Plaza, idem del 49.
339 Guillermo Moreiro, Tiendas, idem del 90.
332 Benito Vazquez, Baño, idem del 34.
340 Ramon Garcia Sueiro, Tiendas, idem del 246.
341 Domingo Cerviño, idem, idem del 50.
349 Francisco Perez, Progreso, falleció.
355 Francisco Barreiros, Hornos, es el mismo del núm. 74.
362 Angel Palao, D. Juan de Austria, idem del 9.
365 Estanislao Carreño, « idem del 57.
376 Genaro Prian, « idem del 98.
379 Francisco Cuevas, Lepanto, idem del 80.
380 Juan Fuentes Perez, Progreso, idem del 363.
381 Antonio Garza, Pizarro, idem del 304.
388 José de la Torre, Cervantes, falleció.
393 Leon Goyarzum, Hierro, es el mismo del núm. 183.
394 Pablo Rivera Gonzalez, Paz, idem del 231.
396 Antonio Romasanta, Mercedes, idem del 20.
399 Ramon Quesada, Alba, idem del 252.
402 Eladio Vazquez, Dos de Mayo, idem del 56.
406 Julian Neira, Plaza del Trigo, idem del 171.
407 Benito Losada, Pereira, idem del 32.
412 Antonio Bouzo, Santo Domingo, idem del 11.
415 Luis Antonio Cerviño, San Francisco, es vecino del Pereiro.
416 Jaime Varela, Progreso, es vecino de la Peroja.
419 Juan Darriva, Cervantes, es el mismo del núm. 414.
421 Ramon Pedrayo, Plaza, idem del 251.
425 José Maria Perez, Cisneros, idem del 137.
427 Honorato Rodriguez Quiroga, Santo Domingo, idem del 105.
435 Manuel Casar, Cisneros, idem del 188.
436 Casiano Santamarina, Paz, idem del 42.
438 Santos de la Torre Perez, Primavera, idem del 263.
445 Francisco Dominguez, Cisneros, idem del 81.
446 Ramon Iglesias, Viriato, idem del 248.
452 Gregorio Rionegro, Plazuela del Trigo, idem del 97.
453 Manuel Sampayo, Hornos, idem del 282.
455 Basilio Rodriguez, Alba, idem del 28.
456 Joaquin Paz, Trives, idem del 116.
458 Manuel Fernandez, Tetuan, idem del 192.
462 Ramon Otero, Cervantes, idem del 250.

CAPACIDADES.

5 Amor Pereira, D. Bernardo, Orense, es el mismo del num 36.
7 Anta, D. Serafin, id., id. del 430.
8 Aldemira, D. Camilo, id, id., del 390.
14 Blanco, D. Antonio, id., id. del 412.
16 Barbosa, D. Ramon, id., id. del 450.
22 Blanco Calabozo, D. Francisco, id., id. del 73.
27 Caamaño, D. Juan, id. id del 156
28 Carballo Fidalgo, D. Francisco, id., id. del 77.
34 Castro, D. Antonio, id, id. del 417.
36 Cardero, D. Pedro, id., id. del 434.
37 Casar, D. Manuel, id., id. del 435.
38 Cuevas, D. Francisco, id., id. del 439.
39 Casar Losada, D. Manuel, id., id. del 414.
41 Darriva, D. Juan, id., id. del 419.
42 Dominguez Vega, D. Francisco, id., id. de los 81 y 445.
44 Fernandez, D. José Cándido, id., id. del 121.
45 Fernandez, D. Fernando Felipe, id., id. del 68.
51 Fuentes, D. Antonio, id., id. del 403.
55 Fernandez Seijas, D. Isidro, id., id. del 449.
56 Gocyarzum, D. Leon, id., id. de los 183 y 393.
61 Garcia, D. José Eugenio, id., id. del 127.
62 Gonzalez, D. Benito, id., id. del 31.
63 Gonzalez, D. Simon, id., id. del 266.
64 Gil Araujo, D. Manuel, id., id. del 195.
81 Gil, D. Jose Lorenzo, id., id. del 431.
82 Gaite, D. Antonio, id., id. del 392.
83 Gonzalez Rivera, D. Pablo, id., id. de los 231 y 394.
84 Gonzalez Rodriguez, D. José, id., id. del 410.
85 Garcia, D. Manuel Maria, id., id. 447.
89 Iglesias, D. Ramon, id., id. de los 248 y 446.
96 Losada, D. Benito, id., id. de los 32 y 407.
97 Lamas, D. Ecequiel, id., id. del 408.
105 Macia Rodriguez, D. Eduardo, id., id. del 55.
108 Mendez, D. Lorenzo Francisco, id., id. del 184.
109 Moreno, D. Venancio, id., id. del 424.
110 Meruéndano, D. Emilio, id., id. del 418.
111 Macos, D. Ladislao, id., id. del 404.
112 Morais, D. Modesto, id., id. del 437.
113 Mendez, D. Antonio, id., id. del 15.
116 Novo, D. Manuel, id., id. del 206.
119 Nóvoa, D. Valentin, id., id. del 432.
120 Nóvoa Vareia, D. Camilo, id., id. del 428.
121 Neira, D. Julian, id., id. de los 171 y 406.
137 Paz, D. Juan Manuel, id., id. del 423.
138 Perez Miranda, D. Salustiano, id., id. del 262.
140 Puga, D. Pedro, id., id. del 420.
141 Perez, D. José Maria, id., id. de los 137 y 425.
142 Pedrayo Silva, D. Ramon, id., id. de los 251 y 421.
144 Pastrana, D. Juan Manuel, id., id. del 409.
145 Pedrayo, D. Luis, id., id. del 440.
146 Puga Paradela, D. Ignacio, id., id. del 110.
149 Quesada, D. Ramon, id., id. de los 252 y 399.
161 Rodriguez Quiroga, D. Honorato, id., id. de los 105 y 427.
162 Ramos Campo, D. José, id., id. del 429.
163 Romasanta, D. Juan, id., id. del 391.
164 Romasanta, D. Antonio, id., id. de los 20 y 396.
165 Rodriguez Outumuro, D. José, id., id. del 405.
166 Rodriguez Lopez, D. Manuel, id., id. del 448.
177 Sampayo, D. Manuel, id., id. de los 282 y 453.
185 Sanchez Salgués, D. Isidoro, id., id. del 397.
188 Saco Arce, D. Julio, id., id. del 422.
189 Sanchez, D. José Benito, Couto, id. del 411.
190 Sotelo, D. Gabriel, Orense, id. del 433.
191 Santamarina, D. Casiano, id., id. de los 42 y 436.
194 Taboada, D. Juan, id., id. del 443.
192 Temes, D. Serafin, id., id del 395.
196 Torre, D. Santos de la id., id. de los 263 y 438.
197 Taboada, D. Ignacio Maria, id., id. del 109.
199 Vazquez Moreiro, D. José, id., id. del 150.
202 Vaamonde, D. Ramon Maria, id., id. del 249.
203 Vazquez, D. Tomás, id., id. del 270.
208 Vazquez Moreiro, D. Vicente, id., id. del 278.
209 Vazquez, D. Gerardo, id., id. del 400.
201 Vazquez, D. Eladio, id., id. de los 56 y 402.
211 Vispo, D. Manuel, id., id. del 441.

Rectificaciones.

35 Bernardino Delgado Amor, debe ser Bernardino Delgado Amo.
157 Juan Cerviño Carrasco, id. Juan Cerviño Carralbal.
219 Marqués de Lens, id. Marqués de Leis.
230 Nicolás Bermudez Rodriguez, id. Nicolás Bernardez Rodriguez.
234 Pedro Madrigal Adames, id. Pedro Madrigal Adanez.
246 Ramon Garcia Lueiro, id. Ramon Garcia Sueiro.
260 Ramon Jácone Perez, id. Ramon Jácome Perez de Hervedelo.
268 Secundino Logreiros Morales, id. Secundino Sequeiros Morales.
331 Manuel Alvarez, id. Marcial Alvarez Puga.
331 Francisco Pato, id. Francisco do Pazo.
347 Antonio Boufo, id. Antonio Bouzo.
360 Benito Freire, id. Benito Ferrari.
431 José Lorenzo Cid, id. José Lorenzo Gil.
444 Manuel Casas Losada, id. Manuel Casar Losada.
463 Francisco Sila, id. Francisco Isla.

CAPACIDADES.

53 Figueras, don Luciano, debe ser Figueras Fernandez, don Luciano.
153 Ruiz y Frois, don Vicente, id. Ruso y Frois, don Vicente.
193 Trincado Carril, don Fernando, id. Trincado Carril, don Fernando.

cuenta céntimos. Orense 31 de Agosto de 1877.—El Administrador, Ricardo Pocurull.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Francisco Perichon.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dio, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Varela juez accidental del partido de Orense.

Hace notorio: que por el oficio del infrascrito actuario, en ejecucion de sentencia de pleito por D. Juan Manuel Saavedra y Pardo vecino de Lugo, contra Juan Masid y Atilano Gomez de Toén, sobre cumplimiento de obligaciones estipuladas en contrato de foro, se ha dispuesto poner á pública subasta por término de 20 dias y señalar para el remate el dia 6 del entrante Octubre, á las doce de su mañana en esta audiencia, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes de la tasa los bienes que del Juan Masid y su hermana Francisca difunta mujer del Atilano, radican en el mismo Toén y con su justiprecio se expresan á continuacion:

De Juan Masid.

1.ª Seis áreas y 29 centiáreas de soto con un pie de castaño al sitio do Mallo, lindante al Este y Sur monte do Francisca Masid, Oeste soto de Laureano Llaves, y Norte labradio de D. Angel Varela: su valor líquido 25 pesetas.

2.ª Cuatro áreas y 14 centiáreas á labradio al sitio de Souto do burro, lindantes por el Este mas de Benito Gonzalez, Oeste mas de los herederos de José Ferro, Norte labradio de Francisca Masid y Sur mas de Ramon Perez: es libre de pension y su valor líquido 56 pesetas.

3.ª Una área y 26 centiáreas de soto con tres castaños al término das Bouzas; confinan al Este con camino público, Oeste monte de Benito Iglesias, Norte mas de los herederos de José Ferro y Sur soto de Francisca Masid: á esta partida le afecta la renta de cinco copelos de centeno, y con deduccion de esta es su líquido valor 40 pesetas.

4.ª Cuatro áreas y 14 centiáreas á labradio al sitio de los balados; confina por el Este prado de José Cascon, Oeste labradio de Juan Prado, Norte mas de Francisca Masid y Sur mas de Camilo Lopez: su valor líquido deducido el capital de siete copelos de centeno es el de 93 pesetas.

5.ª Una área y 68 centiáreas tambien á labradio al término da Barrenta de arriba, lindantes al Este labradio de Benito Iglesias, Oeste mas de Josefa Prado, Norte mas de José Cascon, y Sur labradio de Manuel Gonzalez; su valor líquido deducido el capital de tres copelos de centeno de renta es el de 46 pesetas.

6.ª Dos áreas y 14 centiáreas á monte, al término das Mazairas; lindantes al Este con camino público, Oeste mas de José Padron, Norte, monte de Francisca Masid; y Sur mas monte de Constantino Masid: su valor líquido deducida la pension de dos y medio copelos de trigo es el de 10 pesetas.

7.ª Cincuenta y cinco centiáreas á labradio al término da Fonte; lindante al Este mas de Andrés Alvarez, Sur mas de Apolinario Ferro, Oeste mas de Narciso Gonzalez y Norte labradio de Ramon Perez: su valor líquido 26 pesetas.

8.ª Cuarenta centiareas tambien á labradio al término de Vilar de Abajo; lindantes al Este mas labradio de Apolinario Ferro, Oeste mas de Genara Casas, muro en medio, Norte herederos de Francisco Perez y Sur mas de Francisca Masid: es libre de pension y su valor líquido 9 pesetas.

9.ª Una área y 70 centiáreas á labradio al término de Eira de abajo de Vilar lindante al Este viña de Manuel Atrio, Oeste labradio de Francisca Masid, Norte camino público y Sur mas de Gaspar Atrio: su valor libre de pension 34 pesetas.

10.ª Cuarenta y dos centiáreas á labradio al término do Peiro, lindantes al Este mas de Francisca Masid, Oeste mas labradio de Andrés Alvarez, Norte mas de los herederos de Francisco Perez y Sur mas de Salvador Masid: su valor líquido deducida la pension de cuatro cuartillos de vino es el de 8 pesetas.

11.ª Cuarenta y dos centiáreas á parral al propio término, lindantes por el Este y Sur mas de Francisca Masid, Oeste mas de Francisco do Souto y Norte la misma Francisca Masid: su valor líquido deducida la pension de 17 cuartillos de vino es el de 6 pesetas.

12. Sesenta y tres centiáreas y al propio sitio, lindantes al Este prado de Laureano Perez, Oeste Fructuoso Cruz, Norte mas de Jose Padron y Sur labradio de los herederos de Francisca Perez: su valor líquido deducida la pension de seis cuartillos de vino es el de 28 pesetas.

13. Cinco áreas á majuelo al término do Chao do Souto, lindantes al Este mas de Bernardo Laoz, Oeste Francisco Villar, Norte mas del mismo Bernardo, y Sur camino público: su valor líquido deducida la pension de tres cuartas y 15 cuartillos de vino es el de 16 pesetas.

14. Una área y 10 centiáreas tambien á majuelo al término do Casar, lindantes al Este camino público, Oeste viñedo de José Céspedes, Norte monte de Francisco Perez y Sur viñedo del mismo Céspedes: su valor líquido libre de pension 20 pesetas.

15. Una casa terrena destinada á pajar sita en el lugar de Vilar sin número y cabida de 50 metros cuatrados; linda al Este otra de Faustino Laoz y por Oeste; Norte y Sur la calle pública por donde tiene su entrada: es libre de pension y su valor líquido 108 pesetas.

16. Cuatro áreas y 20 centiáreas de soto con tres castaños al término das Moas; linda al Este monte de Juan Cavido, Oeste camino público, Norte José Padron y Sur mas de Juan Perez Cruz: su valor líquido deducida la renta de una cuarta de vino es el de 51 pesetas.

17. La mitad de una casa bodega sin techo con algun rosio al Oeste con destino á monte que todo ello mide 40 metros cuadrados al sitio do Souto do Rio que se halla proindiviso con otra igual porcion de Maria Gelasio y Juana Perez; lindante toda ella por Este y Oeste con mas casa de Juan Perez y Francisca Masid, siendo su valor líquido 25 pesetas.

18. Otra casa terrena en el expresado término de Vilar con destino á cocina: no tiene número y su cabida 17 metros cuadrados, linda por Este y Norte por donde tiene su entrada camino público, Oeste mas casa de Faustino Lopez y Sur otra de Gaspar Atrio: no tiene pension y su valor líquido es el de 32 pesetas.

Suman las precedentes partidas 636 pesetas.

Bienes que pertenecieron á Francisca Masid.

19. Dos áreas con destino á prado en la Regata de Gradeira, lindantes al Este con arroyo que baja al pueblo de Fondon, Oeste mas prado de José Cascon, Norte camino público y Sur mas prado de Francisco Perez: su valor líquido 64 pesetas.

20. Tres áreas y 14 centiáreas de monte raso con un castaño al sitio do Rio do mallo; linda al Este mas de Juan Masid, Oeste y Norte soto de los herederos de Francisco Perez y Sur monte de Anselmo Masid: su valor líquido libre de pension 21 pesetas.

21. Seis áreas ocho centiáreas á labradio secano al sitio do Souto Barro que linda al Este labradio de Benito Gonzalez, Oeste con soto de Justo Ferro, Norte mas de Andrés Perez y Sur mas de Juan Masid: su valor líquido deducida la pension de cuatro copelos de centeno, 76 pesetas.

22. Tres áreas y 14 centiáreas de soto al término das Bouzas que lindan al Este con camino público, Oeste y Sur monte de Benito Iglesias y Norte soto de Juan Masid: su valor líquido deducida la pension de cinco copelos de centeno, 39 pesetas.

23. Seis áreas 28 centiáreas de viña rasa al término da Gradeira, lindantes por el Este camino público, Oeste labradio de Ramon Borrajo, Norte viña de Pablo Alvarez y Sur mas de Manuel Gonzalez: su valor líquido libre de pension 160 pesetas.

24. Dos áreas y 10 centiáreas de labradio al término do Caneiro, lindantes al Este, huerta de José Cascon, Oeste mas de Eduardo de Prado, muro en medio, Norte labradio de los herederos de Francisco Perez y Sur mas do Juan Masid: su valor líquido deducida la pension de 5 copelos de centeno de renta 65 pesetas.

25. Tres áreas 14 centiáreas á labradio en las Veigas de Fondon, lindantes al Este y Norte labradio de Ramon Borrajo, Oeste y Sur mas de Juan Cavido: su valor líquido 55 pesetas.

26. Dos áreas y 10 centiáreas á majuelo al término de la Xesteira, lindante al Este mas de Pablo Blanco, Oeste mas de Benito Gonzalez y Sur Jesusa Casas: su valor líquido deducida la pension de cuatro copelos de centeno de renta 46 pesetas.

27. Seis áreas 29 centiáreas de terreno á monte en Aragontes; confina al Este mas de D. Francisco Montes, Oeste, mas de Nicasio Gonzalez, Norte herederos de Francisco Perez y Sur mas monte de Laureano Perez; su valor líquido deducidos dos copelos de renta 78 pesetas.

28. Una área y 5 centiáreas tambien á monte al propio término, lindantes á Este mas monte de Francisco do Souto, Oeste labradio de Manuel Atrio, muro en medio, Norte mas de Francisca Manuel y Sur mas monte de José Padron: su valor líquido deducidos cuatro copelos de centeno de renta 2 pesetas.

29. Tres áreas 14 centiáreas labradio á parral al término de Vilar, linda por Este y Sur mas de Blas de la Cruz, Oeste mas de Genara Casas y Norte mas de Apolinario Ferro: no tiene pension y su valor líquido 82 pesetas.

30. Dos áreas 21 centiáreas con destino á soto y cinco pies de castaños al término das Rocas lindantes á Este y Norte camino público, Oeste soto de Juan Masid y Sur otro de los herederos de Francisco Perez: su valor líquido libre de pension 42 pesetas.

31. Una área y 5 cinco centiáreas á labradio con dos cerezos al propio término; linda al Este mas de Juan Masid, Oeste Anselmo Masid, Norte camino público y Sur Gaspar Atrio: su valor líquido libre de pension 33 pesetas.

32. Seis áreas 37 centiáreas á labradio al término da Veiga, lindantes al Este con mas de Gaspar Atrio, Oeste mas de Manuel Perez, Norte José Martinez y Sur labradio de Fernando Cruz: su valor líquido deducida la pension de una cuarta de vino 80 pesetas.

33. Dos áreas y 10 centiáreas á monte al término das Mazairas, lindantes al Este camino público, Oeste y Norte mas de José Padron y Sur Juan Masida su valor líquido deducida la pension de dos, y medio copelos de trigo 8 pesetas.

34. Cuarenta y dos centiáreas á labradio al término das Moás lindante al Norte mas de los herederos de Francisco Perez y por las demas partes con mas de Juan y Salvador Masid: su valor líquido deducida la pension de 6 cuartillos de vino 8 pesetas.

35. Una área y 26 centiáreas á parral al término do Pereiro linda al Este Vicente Villar, Oeste mas de Blas de la Cruz, Sur herederos de Francisco Perez y Norte Juan Masid: su valor líquido reducida la pension de 17 cuartillos de vino 48 pesetas.

36. Una área con destino á majuelo al término de Chao do Souto lindante al Este viñedo de los herederos de Francisco Perez, Oeste camino público, Norte herederos de Vicente de la Cruz y Sur Benito Vergara: es libre de pension y su valor líquido 32 pesetas.

37. Una área 42 centiáreas á majuelo al término de Casar, lindante al Este mas de Rosendo Lloves, Oeste mas de José Céspedes, Norte Manuel Lloves y Sur monte de los herederos de Francisco Perez: no tiene pension y es su valor líquido 25 pesetas.

38. Tres áreas 14 centiáreas de viña rasa en la Abeleeda, lindantes al Este con labradio de José Martinez, Oeste mas viñedo de Eduardo de la Cruz, Norte mas de Bernardo Laoz y Sur Valeatin Lloves: su valor líquido deducida la pension de 14 cuartillos y dos copelos de castañas 72 pesetas.

39. Una casa terrena destinada á pajar señalada con el número 10 sita en el lugar de Vilar: linda al Este camino público, Oeste con el rosio de la casa de Ayuntamiento, Norte mas de Faustino Laoz y Sur Manuel Cavilo: no tiene pension y es su valor líquido 160 pesetas.

40. Tres áreas 11 centiáreas á labradio al sitio da Era de Vilar que confina al Este camino público, Oeste y Sur la era comunal y Norte con Gaspar Atrio: no tiene pension y es su líquido valor 23 pesetas.

Suman las anteriores partidas 1225 pesetas.

Orense Setiembre 4 de 1877.—Doctor Antonio Varela G. Vaamonde.—Gabriel Sotelo.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Varela Vaamonde, Juez accidental del partido de Orense.

Hace notorio: que en ejecucion de sentencia recaida en juicio ordinario por D. Juan Manuel Saavedra y Pando, vecino de Lugo, contra Manuela García y Juan Rodriguez de Gestosa, Camilo Lopez de Trelle y otros del mismo Gestosa municipio de Toén, proviniente de oposicion á deslinde y prorrateo del foral de Forno Telleira ó Val da Telleira, radicante en términos del mismo Gestosa, para pago de las responsabilidades pecuniarias declaradas por tal sentencia, incluso las costas, se ha dispuesto poner á pública subasta por término de veinte dias, señalando para el remate el 6 del entrante Octubre á las nueve de su mañana en esta Audiencia, en el que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de su tasa, los bienes siguientes que radican en dicho Gestosa.

De Nicolás Rodriguez.

1.° Un terreno secano al sitio de Tras das Casas, su estension seis áreas, poblado de cerezos y manzanos, lindante á Este y Sur mas de Antonio Lopez, Oeste camino público y Norte mas de José García; su valor en venta deducida la pension que le afecta, es el de 140 pesetas.

2.° Al término de Soutelo diez y ocho áreas de labradio, linda al Este el arroyo, Sur con mas de Manuel García, Oeste camino de carro y Norte mas de Tomás Perez; su valor líquido deducida la pension, 150 pesetas.

3.° Al da Telleira veinticinco áreas doce centiáreas á labradio con riega y algun monte, linda al Este mas de Pilar Lopez, Sur monte comunal y por Norte y Oeste mas de Eufrasio Perez: su valor líquido con descuento de la pension, 70 pesetas.

4.° Al do Val da Iglesia seis áreas veintinueve centiáreas de labradio con riega, linda al Este mas de Joaquin Perez, Sur arroyo, Oeste camino sendero que dá servicio á la fuente y Norte con José Lopez: su valor líquido deducida la pension, 100 pesetas.

5.° Al mismo término cuatro áreas á labradio con riega, lindantes por Este y Norte mas de Sebastian Iglesias, Sur Antonio Lopez y Oeste el arroyo: su valor líquido con descuento de la pension, 100 pesetas.

6.° Al do Fragosa cinco áreas de labradio con riega, lindante por el Este el arroyo del mismo nombre, Sur mas de José Rodriguez, Oeste monte comun y Norte mas de Vicente Perez Alvarez; su valor líquido 75 pesetas.

7.° Una casa de alto y bajo sin número sita en el barrio de Fondo de Vila y término del citado lugar de Gestosa con cabida de veintiocho metros cuadrados, lindante al Este con mas rosio de la misma casa, Sur otra de Eugenio Perez, Oeste calle pública por donde tiene su entrada y Norte otra casa, de Gertrudis Perez; su valor líquido deducida la pension, y teniendo en cuenta su estado de deterioro, es el de 100 pesetas.

8.° Y otra casa terrena destinada á cocina, sin número y sita en el mismo barrio, ocupa una superficie de ocho metros cuadrados y confina por Este y Norte la calle pública por donde tiene su entrada, Sur y Oeste mas casa de Pilar Lopez; su valor líquido deducida la pension es el de 25 pesetas.

Suman las precedentes partidas 760 pesetas.

De Pilar Lopez.

1.° Al término da Telleira cincuenta áreas treinta y dos centiáreas de labradio y algun monte aquel con riega, linda al Este comun, Oeste y Sur tambien con riega mas de Nicolás Rodriguez y Norte igualmente con monte comun; su valor líquido deducida la pension, 110 pesetas.

2.° Al mismo término cuatro áreas de monte y pasto con un castaño, linda al Este mas de Nicolás Rodriguez, Norte y Sur monte comun y Oeste mas de Andres Penelas; su valor líquido deducida la pension, 25 pesetas.

3.° Al da Abuenza una área de labradio con riega, linda al Este monte de Antonio Lopez, Sur labradio de Antonio Rodriguez, Oeste arroyo y Norte mas de Gertrudis Perez; su valor líquido deducida la pension, 40 pesetas.

4.° La casa de su habitacion compuesta de alto y bajo sin número sita en el barrio de Fondo de Vila su cabida 20 metros cuadrados; linda al Este la calle pública por donde tiene su entrada, Sur otra casa de Benita Perez, Oeste rosio de la misma casa y Norte otra de Nicolás Rodriguez; su valor líquido deducida la pension 65 pesetas.

Suman las precedentes partidas 240 pesetas.

De Benita Perez.

1.° Al término de Sotelo tres áreas 14 centiáreas á labradio con riega, confinan al Este y Norte mas de Juan Rodriguez, Sur mas de José Saburido y Oeste camino público; su valor líquido deducida la pension 56 pesetas.

2.° Al da Curtiña do Val una área y noventa y ocho centiáreas á prado, confina por Este y Norte Paula Rodriguez, Sur mas de Tomás Perez y Oeste rio de aquel término; su valor líquido con descuento de la pension, 50 pesetas.

3.° Al de Xeniales tres áreas y 15 centiáreas á labradio con riega, lindante por el Norte con regato, Sur Tomás Perez, Oeste monte comun y Norte mas terreno de Joaquin Perez; su valor líquido deducida la pension que le afecta es el de 150 pesetas.

Una casa de alto y bajo en que habita la Benita Perez sita en el indicado barrio de Fondo de Vila; su cabida 20 metros cuadrados, lindante al Este y Sur da calle pública por donde tiene su entrada y Oeste mas casa de Tomás Perez, y Norte mas de Pilar Lopez: su valor líquido deducida la pension 105 pesetas.

5.° Otra casa cocina en el mismo barrio terrena y sin número con su patio al Norte por donde tiene su entrada que ocupa todo ello una superficie de 35 metros cuadrados, linda por Este y Norte la calle pública, Sur otra casa á pajar de Andres Pene a; su valor líquido deducida la pension 80 pesetas.

Suman las precedentes partidas 441 pesetas.

De Manuela García.

1.° Al término de Tojeira 6 áreas y 44 centiáreas á labradio secano, linda al Este mas de Manuel García, Sur camino público, Oeste mas de Tomás Perez y Norte mas de Santiago Rodriguez; su valor líquido con descuento de pension es el de 80 pesetas.

2.° Al de Penas de Cabras dos áreas de labradio con riega, linda al Este mas de Domingo Rodriguez, Sur monte de Tomás Perez, Oeste monte comun y Norte mas terreno de dicho Tomás; su valor líquido deducida la pension 30 pesetas.

3.° Al de la Coruja otro labradio secano de una área 64 centiáreas, linda al Este mas de José Vidal, Sur camino público, Oeste mas de Antonio Lopez y Norte con mas del mencionado Antonio; su valor líquido con descuento de pension 25 pesetas.

4.° Una casa de alto y bajo sin número, sita en el barrio de las Carreiras, su cabida 50 metros cuadrados; linda al Este labradio de Vicente Perez, Sur mas de Ramon Garrido, Oeste con patio de Manuel García por donde tiene su entrada y Norte otra casa del mismo; su valor líquido con descuento de pension 175 pesetas.

Suman las precedentes partidas 310 pesetas.

De Camilo Lopez.

1.° Once áreas 84 centiáreas de terreno inculto y monte con un castaño al término da Telleira, lindante al Este camino público, Sur prado de Sebastian Iglesias, Oeste labradio y monte de Nicolás Rodriguez y Norte otro de Manuel García: su valor líquido deducida la pension es el de 60 pesetas.

Orense Setiembre 4 de 1877.—Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.—Gabriel Sotelo.

Ayuntamiento de Taboadela — Exclusiones.

1 Antonio Caldas, San Jorge, duplicado.
3 Antonio Santos, Santa Leocadia, falleció.
5 Antonio Camba, Quintas, id.
10 Antonio Paredes, Outeiro, id.
21 Antonio María Perez, Taboadela, por traslacion de vecindad.
17 Benito Alonso, Quintas, falleció.
20 Benito Menor, Castro, id.
22 Benito Fernandez, Avelcdo, id.
24 Benito Quintas, Pousa, por aglomerarse su contribucion con la de sus hermanos.
37 Eduardo Prieto, Rivo, se halla sufriendo condena.
38 Enrique Santás, Santas, id.
42 Francisco Perez, Petada, falleció.
53 Francisco Salgado, San Jorge, no lo hay.
56 José Vide Fernandez, Toran, falleció.
62 Juan da Quinta, San Jorge, duplicado.
67 Juan Martinez, idem, falleció.
68 José Sierras, idem, id.
75 José Cid, Taboadela, id.
81 José Quintas Conde, Pumar, id.
87 Joaquin Vila, Santa Leocadia, id.
88 Jose Fortes, Santas, sentenciado á prision.
111 Manuel Quintas, Santa Leocadia, falleció.
112 Manuel Santas, idem, id.
121 Rosendo Estevez, Casanova, id.
132 Ramon Barril, Venta-do-Rio, id.
137 Serafin Campo, Taboadela, duplicado.
138 Santiago Quintairos, idem, falleció.
140 Tomás Perez, Toran, duplicado.
95 Juan Mila, Avelcdo, falleció.

Rectificaciones.

7 Antonio Casarmeiro, Pereira, debe decir Antonio Casermeiro, Pereiras.
28 Benito Gutin, Pumar, id. Benito Gulin, Pumar.
31 Cárlos Mangan, San Fiz, id. Cárlos Marzan, San Fiz.
47 Francisco Gomez, idem, id. Francisco Gomez, Mingaraveiza.
55 José Calviño, idem, id. José Calviño, Santás.
69 José Vide, idem, id. José Vide, Petada.
73 José Nóvoa, Riobó, id. José Nóvoa, Rivo.
91 José Borrajo, Mingaraballa, id. José Borrajo, Mingaraveiza.
93 Joaquin Nieto, idem, id. Juan Nieto, Santa Leocadia.
117 Manuel Alonso, Taboadela, id. Manuel Alonso, Labandeira.
122 Pedro Gonzalez, Requeija, id. Pedro Gonzalez, Reguenga.
125 Ricardo Vila, Mingaraballa, id. Ricardo Vila, Mingaraveiza.
129 Rafael Cid, Toran, id. Rafael Cid, Taboadela.
130 Ramon Fidalgo, Riobó, id. Ramon Fidalgo, Rivo.

SECCION DE FOMENTO.

Don Vicente Ruso, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador civil, por providencia de hoy, se ha servido admitir la renuncia que le ha presentado D. Francisco Vazquez Gulias de la mina de estaño titulada *Victoria*, compuesta de cuatro pertenencias sitas en terreno comunal del pueblo de Doade, distrito de Beariz, demarcadas por Norte con camino público que va á Portela de la Cruz, Sur con regato de Coireira, Este con Picoblanco y Poniente con riachuelo de Porto de Anta, cuyo registro se anunció por medio del Boletin oficial de 28 de Julio de 1870, número 12. Y declarada, en consecuencia, la caducidad de esta concesion y franco y registrable el terreno abandonado, se hace público en cumplimiento de lo que dispone la ley del ramo.

Orense 29 de Setiembre de 1877.—Vicente Ruso.—V.° B.°—El Gobernador, Bernad.

D. Vicente Ruso, Jefe de la seccion de Fomento de esta provincia,

Hago saber: que el Sr. Gobernador civil, por providencia de hoy se ha servido admitir la renuncia que le ha presentado don Francisco Vazquez Gulias de la mina de estaño titulada «Los dos amigos» compuesta de cuatro pertenencias sitas en terreno comunal de Doade, distrito municipal de Beariz, las cuales confinan por Norte y Este con el riachuelo de Portela de Cruz y mina «Victoria», Sur regato das Miunteiras y Oeste cerro de Portela, cuyo registro se anunció por medio del Boletin oficial de 5 de Noviembre de 1870, número 55. Y declarada, en consecuencia, la caducidad de esta concesion y franco y registrable el terreno abandonado, se hace público en cumplimiento de lo que dispone la ley del ramo.

Orense 29 de Setiembre de 1877.—Vicente Ruso.—V.° B.°—El Gobernador, Bernard.

D. Vicente Ruso, Jefe de la seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador civil por providencia de hoy se ha servido admitir la renuncia que le ha presentado don Francisco Vazquez Gulias de la mina de estaño titulada *San Francisco*, compuesta de cuatro pertenencias sitas en terreno comunal de Doade, distrito municipal de Beariz, que confinan por Norte con camino que va de Santo Domingo á la Portela de Cruz, Sur con la mina *San Federico*, Este regato de Sobreiro y Oeste la propia mina y el mismo camino, cuyo registro se anunció por medio del Boletin oficial de 15 de Noviembre de 1870, núm. 50. Y declarada, en consecuencia, la caducidad de esta concesion y franco y registrable el terreno abandonado, se hace público, en cumplimiento de lo que dispone la ley del ramo.

Orense 29 de Setiembre de 1877.—Vicente Ruso.—V.° B.°—El Gobernador, Bernad.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que dispone la Real órden de 21 de Abril de 1850 y la instruccion de 16 de Setiembre de 1848, la Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de la capital, procedió á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto último, á las tropas del Ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Pan, racion	»	32
Trigo, id.	1	09
Centeno, id.	»	83
Cebada, id.	»	90
Maiz, id.	»	55
Aceite, litro	1	32
Vino, id.	»	30
Carne, kilógramo	»	77
Paja, id.	»	05
Yerba seca, id.	»	09
Carbon, id.		
Leña, id.	»	03

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Orense 25 de Setiembre de 1877.—El Vice-Presidente, A., Manuel Iglesias Rodriguez.—El Comisario de Guerra, Francisco Periche.—El Secretario A., Tomás Vazquez.

TERCERA SECCION.

COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE.

INSTRUCCION

provisional y adicional á la vigente de suministros de pueblos, aprobada por Real órden de 24 de Mayo último, como consecuencia de la supresion de la cuenta de raciones y suministros que se lleva á efecto en los ramos de subsistencias y utensilios segun la misma disposicion.

1.ª Además de las prescripciones que contiene la Instruccion de suministros de pueblos, los Alcaldes tendrán presente, que, si en determinado caso, transitase alguna fuerza militar sin pasaporte, no deberá tener lugar su suministro sin que previamente se estienda una declaracion en la que se consigne el regimiento y batallon ó escuadron y compañía á que pertenece la fuerza, el número de Oficiales, clases y tropa que lo componen, el Jefe que la manda y la circunstancia espresa de no haber extraido suministro para aquel dia, y se haga constar que el transitar sin pasaporte es por disposicion de Autoridad militar competente, ó por otra causa imperiosa del servicio que no permitió proveerse de aquel documento. Esta declaracion será firmada por el Jefe de la fuerza y por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

2.ª La declaracion á que se refiere el artículo anterior, se unirá al recibo como justificante, y quedará sujeta al exámen y comprobacion que despues practicarán las oficinas para resolver sobre su admision y validez.

3.ª Los perceptores del suministro quedarán declarados responsables de su importe si no resultase justificado que el transitar sin pasaporte fué efectivamente por alguna de las causas que se mencionan en la regla 1.ª

4.ª Los Alcaldes darán conocimiento á la Intendencia militar del distrito y á la Comisaría de guerra de la provincia en el dia mismo que haya tenido lugar la extraccion de los suministros hechos á tropas que transiten sin pasaporte, con la espresion de pormenores que se consigne en el acta.

Estos conocimientos son indispensables para que pueda acordarse el abono del suministro.

5.ª Los Comandantes de la fuerza, por su parte, oficiarán tambien en el acto á la autoridad superior militar de la provincia, distrito ó ejército, dándoles cuenta del caso, tanto para que pueda comprobarse la legitimidad del suministro practicado por el pueblo, cuanto para que se les provea de pasaporte lo antes posible.

6.ª La Intendencia del distrito y la Comisaría de guerra de la provincia, á que reciban los partes que previene la regla cuarta acudirán en el acto á las Autoridades militares, para comprobar la existencia autorizada de dichas fuerzas, y para que se las provea del pase correspondiente.

7.ª Si los jefes de fuerza transeunte exigiesen mayor suministro del que corresponda, la Intendencia del distrito lo pondrá en conocimiento de la respectiva Autoridad militar, para que ésta pueda hacer efectiva la responsabilidad en que aquellos hayan incurrido, con arreglo á los preceptos de la Real órden de 15 de Mayo de 1837.

8.ª En igual forma se procederá si las fuerzas transeuntes recibiesen de los pueblos cantidades en metálico en equivalencia de suministro, y á los pueblos que se justifique haber entregado dinero en vez de las especies del suministro, no será de abono su importe.

9.ª No serán de abono á los

pueblos, los suministros á fuerzas sublevadas, ni los hechos en virtud de pasaportes que no resulten legítimos.

10.° Los alcaldes ó autoridades que dispongan el suministro durante el tránsito de una fuerza, certificarán en el pasaporte el suministro verificado y dias á que corresponde.—Es copia.—El Comisario de guerra, Francisco Periche.

INSTRUCCION

para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia civil aprobada por Real órden de 9 de Agosto último.

Artículo 1.° En los pueblos donde la Administracion militar no tenga establecida factoría, ni contratado el servicio, el suministro de subsistencias y el de utensilios estarán á cargo de los respectivos Ayuntamientos: en la inteligencia de que nunca ni por ningun concepto ó motivo, podrán los pueblos escusarse de prestar tan importante servicio.

Los Cuerpos ó individuos que soliciten estos auxilios, acreditarán su derecho á suministro presentando á los Alcaldes, los pasaportes, pases ú órdenes, en virtud de los cuales verifiquen la marcha, ó identifiquen sus personas y destino oficial. Los suministros se harán necesariamente en especie.

Art. 2.° Los Ayuntamientos presentarán los recibos del suministro que hagan, acompañando copia de los pasaportes, pases ú órdenes correspondientes, y los comprenderán en relaciones mensuales y duplicadas por cada servicio; es decir dos ejemplares por los recibos de pan y pienso á Ejército y otros dos por pienso á la Guardia civil; las valoraciones se harán á los precios fijados por la Comision permanente de la Diputacion y Comisario de guerra de la provincia.

Las relaciones se ajustarán estrictamente al formulario que se estampa á continuacion y estarán suscritas por el Secretario del municipio y autorizadas con el conforme del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Art. 3.° La presentacion de los recibos con las copias de sus comprobantes y relaciones de que se hace mérito en el artículo anterior, la verificarán los Ayuntamientos de los pueblos, en la Comisaría de Guerra de la Capital de su provincia.

La entrega de dichos documentos tendrá lugar siempre, dentro los veinte dias primeros del mes siguiente al del suministro, á fin de que, examinados y liquidados en la última decena, pueda formalizarse el pago de su importe en la primera quincena del segundo mes despues de ejecutado el servicio.

Art. 4.° Despues de examinados y liquidados los dos ejemplares de relacion con que los pueblos presentan los recibos, uno de ellos quedará como documento de la Comisaría de Guerra y el otro será remitido por esta á la Administracion económica de la provincia para su conocimiento y efectos que en ella correspondan.

Las operaciones expresadas se verificarán dentro del plazo de diez dias, contados desde el en que los justificantes de su referencia ingresaron en la Comisaría.

Art. 5.° Tan luego como las Administraciones económicas reciban de las Comisarías de Guerra las relaciones de suministro y liquidadas segun dispone el artículo anterior, formalizarán su importe abonable, mediante un libramiento en concepto de anticipacion hecha al Ayuntamiento de que procedan, y un recargo, á la vez, con aplicacion á la contribucion que corresponda de las que recauda el Banco de España, á cuyo efecto se pondrán de acuerdo dichas Administraciones con las delegaciones del mismo Banco.

La carta de pago que produzca esta operacion se expedirá á favor de la delegacion respectiva, pero constará necesariamente en ella que el ingreso se verificará por mano del Ayuntamiento, y á este ó á persona que le represente le será entregada, para que haga efectivo su importe de la delegacion, á cuyo favor se expide.

Art. 6.° Cuando las Intendencias militares de distrito remitan los libramientos para aplicar á presupuestos el valor de los suministros liquidados en cada mes, se formalizará su data inmediatamente, y se dará ingreso á su importe con concepto de reembolso de las cantidades anticipadas para este servicio, extendiendo tantos talones de cargo cuantos sean los Ayuntamientos interesados, expidiéndose á favor de los mismos las cartas de pago correspondientes.

Art. 7.° Si las cantidades reembolsadas no cubriesen el importe de la anticipacion hecha á alguno de los Ayuntamientos en el mes á que el libramiento se refiera, ya por efecto de rectificaciones hechas por la Intendencia en la relacion general de la Comisaría de guerra, ó por cualquiera otra causa, las Administraciones económicas reembolsarán la cantidad que resulte abonable, segun el libramiento, y reclamarán la diferencia inmediatamente del pueblo deudor, quedando sujeto este al procedimiento de apremio si resistiese el pago de ese descubierto.

Orense 28 Setiembre de 1877.—El Comisario de Guerra, Francisco Periche.

Modelo para las relaciones.

PROVINCIA DE..... — MES DE..... DE 187

Pueblo de.....

Relacion del suministro de pan, cebada y paja hecho en este mes á Cuerpos y Clases del Ejército (ó á la Guardia civil) que se presenta por el Municipio de dicho pueblo al Comisario de Guerra de esta provincia para su abono en los términos prescritos por la Instruccion de 9 de Agosto de 1877.

Número de recibos.	Sus fechas.	CUERPOS.	Nombres de los Perceptores.	NÚMERO DE RACIONES: Pan.	Ceb.	Paja.
1	Dia tal.	Tal batallon......	D. N. N.	»	»	»
		Tal regimt°. n.°...	D. N. N.	»	»	»
		Totales.....		»	»	»

VALORACION.	Pesetas.	Céntimos.
Las tantas raciones (en letra), de pan á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra), cada una, segun precio fijado por la Diputacion provincial para tal mes, importan............	»	»
Las tantas id. (en letra), de cebada á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra, cada una segun id. id. por id. id. para id., importan............	»	»
Las tantas id. (en letra), de paja (ó yerba), á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) cada una, segun id id. por id. id. para id., importan............	»	»
TOTAL............		

Asciende el importe de esta relacion á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra).

.... de...... de 187

V.° B.° — Firma del Secretario del Ayuntamiento.

El Alcalde.

(Sello de la Alcaldía).

Modelo para la formacion de los recibos.

Regimiento de..... número..... — *Tal batallon.....*

Recibí del municipio de este pueblo tantas (en letra), raciones de pan para el suministro de los individuos que por compañías al respaldo se expresan, pertenecientes al dia (ó á los dias) del presente mes

.... de..... de 187.

Empleo y firma del encargado de la estraccion.

Son (en número) raciones de pan.

Dénse tantas (en letra) raciones de pan.

V.° B.°

El Alcalde, — Empleo y firma del comandante de la fuerza.

Sello de la Alcaldía.

NOTAS. Iguales recibos se harán por cada uno de los conceptos de cebada, paja y yerba.

Todo recibo que no esté extendido con arreglo á lo prevenido, ó sea, respaldado y exactamente igual al modelo presente no será de abono.

Estos recibos se estenderán en una cuartilla de papel y no en octavilla como lo vienen haciendo algunos Ayuntamientos, y á cada uno de los recibos se acompañará una copia del pasaporte.

DISTRITO MILITAR DE GALICIA. — PRESUPUESTO DE 1877-78.

Factoría de Subsistencias de Orense. — Mes de Agosto de 1877.

RELACION *de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.*—

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE. Satisfecho. *pesetas*	Total. *pesetas*
				Cebada. *Fanegas.*			
3	Juan Rodriguez.	Orense.	1.°	35	6'50	227'50	227'50
				Paja. *Quintales métricos.*			
3	Roque Vazquez.	Idem...	2	16	7	112	112

RESUMEN.

Las 35 fanegas de cebada, importan........	227'50	227'50
Los 16 quintales métricos de paja, id........	112'50	112
TOTAL........	339'50	339'50

Asciende esta relacion á trescientas treinta y nueve pesetas cin